

Informe Financiero

Proyecto de ley que introduce beneficios tributarios a la clase media, compensados mediante la tributación que indica, reduce exenciones y modifica otras disposiciones

Mensaje N°147-373

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene por objeto apoyar a la clase media y facilitar el cumplimiento tributario durante todo el ciclo de vida de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). De forma de cuidar los equilibrios fiscales, también establece la limitación de exenciones tributarias y modificaciones al Impuesto Global Complementario y Único de Segunda Categoría.

En concreto se consideran las siguientes medidas principales:

- 1. Beneficios tributarios por gastos en arriendo:** Se establece un beneficio para personas naturales consistente en deducir de la base imponible los gastos en arriendo de los hogares, con un tope de 8 Unidades Tributarias Anuales (UTA). Las personas con gastos por arriendo mayores a 8 UTA podrán acceder al beneficio, pero solamente por este monto máximo.
Para los dos primeros años de su aplicación, el tope del monto a deducir corresponderá al monto menor entre 8 UTA y el 30% del desembolso efectivo realizado con ocasión del arrendamiento de una vivienda.
- 2. Fortalecimiento y expansión de beneficios del régimen tributario para micro, pequeñas y medianas empresas:** Se reformula el actual régimen Propyme Transparente para permitir que el sistema sea más conveniente para la mayoría de las Mipymes. Las empresas que pertenezcan a este régimen estarán exentas del pago de impuesto de primera categoría y podrán acogerse al beneficio de reinversión de utilidades, entre otros beneficios. Para aquellas empresas que no opten por el régimen transparente, se mantiene el régimen 100% integrado actual, reduciendo la tasa de primera categoría desde 25% a 20% en este régimen. Ahora bien, considerando la tasa transitoria rebajada que se establece en la ley N°21.755 que modifica los cuerpos legales que indica, en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica, se propone un incremento de dos puntos porcentuales por año a partir del año 2029, condicionado a un crecimiento económico igual o superior de 2%, hasta confluir a la tasa del 20%.

3. Incentivos a los nuevos emprendimientos y formalización:

- Se crea un régimen inicial transitorio para nuevos emprendimientos que permite que, por los primeros dos ejercicios comerciales, desde el inicio de actividades, el contribuyente quede sujeto a un impuesto sustitutivo de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado (IVA) de 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) al mes. Los nuevos emprendimientos, se hayan sujetado o no al impuesto sustitutivo de renta, tendrán derecho a un beneficio de IVA por 24 meses desde el primer mes en que la empresa determine un saldo positivo¹ de IVA a pagar.
- Se crea un régimen especial denominado monotributo al que podrán acceder las personas naturales que realicen actividades comerciales, pertenezcan al tramo del 80% del Registro Social de Hogares y se encuentren registradas en alguno de los programas de apoyo al emprendimiento del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, y cuyos ingresos anuales no superen las 310 Unidades de Fomento (UF). El monotributo será igual 0,5 UTM mensuales y será imputable a la cotización previsional de cargo del empleador del o los propietarios de la empresa, a la cotización del seguro para acompañamiento de niños y niñas que padezcan enfermedades de la ley N° 21.063 y al seguro social de la ley N° 16.744.

4. Modificación de tasas de impuestos personales y limitación de exenciones:

- Se modifican las tasas de impuestos personales aplicables a las rentas de trabajo dependiente, trabajo independiente y del impuesto global complementario, estableciendo un aumento de las tasas marginales de los dos tramos superiores, esto es, aquellas aplicables a personas cuyos ingresos mensuales superan las 120 unidades tributarias mensuales. Asimismo, se modifica el último tramo, estableciéndose que las rentas superiores a 150 unidades tributarias mensuales quedan sujetas a una tasa marginal del 40%. Consecuente con estas modificaciones, se deroga el artículo 52 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta aplicable al Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los senadores y los diputados, por ser inaplicables considerando las nuevas tasas propuestas.
- Respecto a las exenciones, se limita el acceso al régimen de renta presunta, al que podrán acceder solo contribuyentes con ingresos de hasta 2.400 UF anuales. Se establece una transición de forma que el año 2027 se rebajan los límites de ingresos anuales a 4.500 unidades de fomento para la actividad agrícola, 3.500 para el transporte y 9.000 para la actividad minera. La norma entrará en régimen

¹ Débitos son superiores a los créditos.

a partir del 1 de enero de 2028.

- También se elimina la exención del impuesto de primera categoría para los Fondos de Inversión Privados (FIP), manteniéndose solo para los fondos que inviertan en capital de riesgo. Respecto de los Fondos de Inversión Públicos (FIPU) se establece que los contribuyentes que reciban utilidades deberán incorporarlas a su renta líquida imponible para efectos de aplicar el impuesto de primera categoría. Por otro lado, se incrementa el impuesto único que grava las utilidades remesadas por los fondos de inversión públicos a personas no residentes ni domiciliadas en Chile, desde un 10% a un 20%.
- En materia de impuesto a la herencia y donaciones, se reemplaza la norma de valoración de activos, dotándola de reglas claras y acordes a la realidad actual, y se incluyen como hecho gravado las donaciones revocables y donaciones a herederos y partes relacionadas, para evitar operaciones abusivas. Asimismo, se permite el pago de este impuesto en hasta tres cuotas anuales, sin aplicar intereses.

5. Modificaciones al impuesto territorial

- Se perfecciona el beneficio para el adulto mayor en materia de impuesto territorial, de forma que el incremento del avalúo de los inmuebles no implique una pérdida completa del beneficio tributario. Quienes se encuentren en esta situación, pagarán a título de impuesto territorial un valor que no supere el 5% de sus ingresos.
- Se modifican las normas de aporte al Fondo Común Municipal para incluir a la comuna de Lo Barnechea dentro de aquellas que aportan el 65% de los ingresos relacionados al impuesto territorial y patentes comerciales, y a Las Condes pasará a aportar un 80% en el caso del impuesto territorial y un 70% en el caso de patentes comerciales.
- Se suspende hasta el año 2027 el reavalúo que corresponde realizar en 2026.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las medidas anteriormente señaladas tienen efectos sobre los ingresos fiscales, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

1. Beneficios tributarios por gastos en arriendo

Su aplicación implica **menores ingresos fiscales de 0,09% del PIB en régimen**, producto de la deducción de la base imponible establecida. Para calcular este efecto se

utilizaron datos de la Encuesta de Presupuestos Familiares del año 2024. Se crearon variables de ingreso imponible actual, y de ingreso imponible ajustado considerando los cambios en materia de arriendos. Para construir el ingreso imponible ajustado, se supone que solamente declaran gastos por arriendo quienes están en tramos no exentos de impuesto a la renta, y que los ingresos declarados por arriendo coinciden con los gastos declarados. Debido a la gradualidad en la implementación establecida, para los primeros dos años el efecto se estima en 0,03% del PIB.

2. Fortalecimiento y expansión de beneficios del régimen tributarios para micro, pequeñas y medianas empresas

2.1. Reducción del Impuesto de Primera Categoría del régimen PYME a 20%

Esta medida implica **menor recaudación neta estimada de 0,06% del PIB en régimen**. Para la estimación del efecto sobre la recaudación asociado a la reducción permanente del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) de pequeñas y medianas empresas (Pymes), a partir de datos entregados por el Servicio de Impuestos Internos (SII) se estimó la menor recaudación generada de pasar desde un IDPC de 25% a 20%. Además, se suma la mayor recaudación producto de los menores créditos del sistema integrado, producto de la menor tasa, entregados a personas naturales que reciben dividendos de empresas del régimen pyme.

2.2. Fortalecimiento del régimen transparente

Se proyecta que esta medida implique **menores ingresos por 0,06% del PIB en régimen**. Para su estimación se utilizaron datos del SII para calcular la menor recaudación asociada a los nuevos beneficios considerando las actuales empresas que se encuentran en el régimen transparente. En particular, se estimó el gasto tributario de ampliar el beneficio a la reinversión de utilidades a este régimen, lo que reduce la base imponible sobre la cual se calcula la tributación de las personas naturales dueñas de estas empresas. Además, se estimó la menor recaudación asociada a los beneficios a los que accederán las empresas que decidan cambiar desde el actual régimen integrado al nuevo régimen transparente, lo que genera un aumento en el uso de los nuevos beneficios y, en consecuencia, un mayor gasto tributario.

3. Incentivos a los nuevos emprendimientos y formalización

Respecto al régimen inicial transitorio para nuevos emprendimientos, así como también

la rebaja transitoria de IVA para nuevos emprendimientos, se utilizaron datos del SII para estimar la menor recaudación que se origina por el menor pago de IVA y renta de las empresas que acceden a estos beneficios. La menor recaudación se genera debido a que en un escenario contrafactual (en ausencia de ambas medidas) estas empresas deben pagar renta e IVA según las normas vigentes. Considerando lo antes indicado, el efecto fiscal asociado a esta medidas corresponde a una **menor recaudación neta estimada de 0,02% del PIB en régimen.**

Para el caso del monotributo, se estima una **recaudación fiscal neta igual a cero.** Esto se explica porque toda la mayor recaudación asociada a estos nuevos impuestos se destina en su totalidad a financiar los beneficios imputables al pago del impuesto.

4. Modificaciones impuestos personales y Limitación de exenciones

4.1. Modificaciones a impuestos personales

Se proyecta por estas medidas un **incremento en ingresos fiscales de 0,05% del PIB en régimen.** Para la estimación de la recaudación de las modificaciones del impuesto global complementario (IGC) y el impuesto único de segunda categoría (IUSC), se utilizaron datos del SII para estimar la diferencia de recaudación entre el esquema de tramos y tasas actuales y los propuestos por el presente proyecto de ley, aplicando elasticidades producto de la modificación del comportamiento producto del cambio de tasas en los tramos correspondientes.

4.2. Fondos de Inversión Privados

Se proyecta que estas medidas implicarán una **mayor recaudación de 0,07% del PIB en régimen.** Para su estimación se consideró la información declarada sobre reparto de dividendos que no ha sido sujeta de IDPC entre 2017 y 2022, asumiendo que los FIP reparten un 50% de sus utilidades. Para considerar la excepción respecto de los fondos que invierten en capital de riesgo, se asume que las utilidades provenientes de actividades de capital de riesgo son proporcionales a los activos invertidos en capital de riesgo.

4.3. Fondos de Inversión Públicos (FIPU)

Se estima que los cambios propuestos implicarán **una mayor recaudación en régimen de 0,08% del PIB.**

Para estimar esto se utilizaron datos del período 2018-2022. La base imponible del

impuesto corresponde al promedio de los dividendos distribuidos por los FIPU sin derecho a crédito (y que por lo tanto no han sido sujetos de IDPC). La recaudación proviene de aplicar IDPC a estos flujos.

4.4. Régimen de Renta Presunta

Para estimar la recaudación adicional se construye un escenario simulado, en que todas las empresas que actualmente están en el régimen de renta presunta con ventas mayores a 2.400 UF tributan en el Régimen Pro-Pyme General, o en el Régimen Pro-Pyme Transparente. Además, se estima el cambio en recaudación a nivel de impuestos finales de los propietarios de estas empresas.

A partir de la estimación de ventas y de sus datos de costos, se construye la utilidad financiera. Finalmente, la recaudación adicional es el resultado de la diferencia entre la tributación a nivel de empresas y personas en esta simulación para las empresas que saldrían del régimen de renta presunta y su tributación efectiva.

Así, **la mayor recaudación estimada en régimen asciende a un 0,02% del PIB.**

4.5. Modificaciones al impuesto a las donaciones y herencias

El conjunto de medidas que mejoras al Impuesto a las Donaciones y Herencias tienen como objetivo principal aumentar el cumplimiento tributario de aquellos contribuyentes que forman parte de la Nómina de Contribuyentes de Altos Patrimonios del SII. Para la estimación de la recaudación se utilizó la información histórica de recaudación y base imponible de este impuesto, estimando un aumento de la base imponible en un 5%.

Así, **la mayor recaudación estimada en régimen asciende a un 0,01% del PIB.**

5. Modificaciones al impuesto territorial

La recaudación asociada al impuesto territorial no es parte de los ingresos del Gobierno Central sino que corresponde a ingresos municipales, por lo que las modificaciones dispuestas en el proyecto de ley no afectan el presupuesto fiscal.

6. Efecto Fiscal Total

En el cuadro 1. se muestra el efecto en el presupuesto fiscal de la aplicación del proyecto de ley, considerando las transiciones indicadas en él para cada una de las medidas. Con todo, **en régimen se proyecta un efecto neutro en régimen.**

Cuadro 1. Efecto en el balance fiscal en el tiempo de cada medida (% del PIB)

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Régimen
Gastos en arriendos	0	-0,03	-0,03	-0,09	-0,09	-0,09	-0,09	-0,09
Beneficios Pymes	0	-0,06	-0,06	-0,06	-0,16	-0,14	-0,12	-0,12
IDPC Pymes 20%	0	0	0	0	-0,1	-0,08	-0,06	-0,06
Fortalecimiento régimen transparente	0	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06	-0,06
Incentivos nuevos emprendimientos	0	-0,02						
Impuestos personales y Exenciones	0,04	0,22	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23
Exenciones Fondos de inversión Privados	0	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
Exenciones Fondos de Inversión Públicos	0	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
Renta presunta: acotar a 2.400 UF	0	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Mejoras ley de herencia	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Aumento de tasas de impuestos personales	0,03	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
Total Proyecto de ley	0,04	0,11	0,12	0,06	-0,04	-0,02	0	0

III. Fuentes de Información

- Instituto Nacional de Estadísticas. Encuesta de Presupuestos Familiares 2024.
- Servicio de Impuestos Internos. Datos tributarios en base a declaraciones de impuestos de contribuyentes.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que introduce beneficios tributarios a la clase media, compensados mediante la tributación que indica, reduce exenciones y modifica otras disposiciones.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 215 GG

I.F. N°215/04.08.2025



[Handwritten signature in blue ink]
WIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos